



Anuncio de publicación de “Bases y convocatoria 2019 para creación de una bolsa de trabajo para el puesto de Socorrista Acuático en la piscina municipal de Culla, mediante el sistema de concurso-oposición”

Por el presente anuncio se publican las bases que se indican, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Culla, y se abre el plazo **hasta el día 14 de junio de 2019** para presentar solicitudes y la documentación necesaria.

BASES DE LA CONVOCATORIA de 2019 PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CONTRATO LABORAL TEMPORAL EN PUESTO DE SOCORRISTA ACUÁTICO PARA LA PISCINA MUNICIPAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

PRIMERA.- Objeto

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para el puesto de **Socorrista Acuático** en la piscina municipal de Culla, mediante el sistema de concurso-oposición, según se indica en la base séptima.

A.- Oposición (entrevista)

B.- Concurso (valoración de méritos)

El contrato se ajustará a contrato laboral temporal *por obra y servicio determinado, según lo previsto en el art. 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.*

El período de contratación comprenderá el período de apertura de la piscina municipal que se indicará en cada ejercicio.

La jornada de trabajo se llevará a cabo según las necesidades del servicio, así como las peculiaridades asignadas al puesto de trabajo.

Las retribuciones para el puesto de trabajo serán las correspondientes al salario por convenio correspondientes a la categoría laboral.

Las funciones que deberá ejercer la persona que resulte seleccionada de la Bolsa de Trabajo serán, bajo la dependencia jerárquica de la Alcaldía, las propias de la categoría laboral y especialidad convocada, donde se destacan:

- Labores de vigilancia y prevención de accidentes en el agua y el recinto.
- Tareas de salvamento y prestación de primeros auxilios en el recinto de las instalaciones.
- Velar por la seguridad de los usuarios y por el cumplimiento de la normativa de piscinas.
- Trabajos de soporte y medición diaria del agua de la piscina, en los siguientes parámetros, (pH, Turbidez, Transparencia, Ácido Isocianúrico, Cloro Libre, Cloro Total, Cloro Combinado, Tiempo de Recirculación), y anotar en el libro de registros y en las hojas de autocontrol.
- Control de nivel de agua y puesta en marcha y control del mecanismo de depuración y bombeo del agua.



- Vigilar por el cumplimiento de todos los aspectos de cumplimiento en seguridad e higiene en el recinto de la piscina.

Se deberán ejecutar todas aquellas tareas que dentro de las líneas definidas a ellas sean precisas para la buena marcha de las piscinas y las de cumplimiento de las normas internas de uso de las piscinas, y demás previsiones contempladas en el Decreto 85/2018, de 22 de junio, del Consell, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios aplicables a las piscinas de uso público.

También se tendrá en cuenta el cumplimiento del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en especial los artículos de 254 a 267.

SEGUNDA.- Incidencias. Normativa reguladora.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y demás normas de aplicación.

TERCERA.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el proceso selectivo, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para ser contratado, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la Unión Europea, en los términos de la Ley 17/1993, de 23 de Diciembre o la de cualquiera de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- c) No padecer enfermedad y poseer la capacidad funcional para el desempeño de las correspondientes funciones y tareas.
- d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.



- e) Tener título expedido por organismo público o institución oficial debidamente reconocida, que habilite al socorrismo en piscinas, de acuerdo con la Circular sobre seguridad en piscinas –Verano 2019-, emitida por la Dirección General para la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Presidencia de la Generalitat Valenciana, firmada el 27/mayo/2019, y que se incluye como Anexo II de las presentes bases.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- g) Estar en posesión de la certificación negativa emitida por el Registro Central de Antecedentes Penales de no haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 añadido al artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, por la modificación efectuada al mismo en el punto 8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, que introduce como requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores la acreditación de dicha circunstancia, y en relación con su Disposición transitoria cuarta. (Esta Certificación será exigida en el caso de ser persona llamada para formalizar contrato de trabajo).

CUARTA.- Plazo y Solicitudes.

4.1) Plazo de presentación: desde el día de publicación de las presentes bases en la sede electrónica del ayuntamiento <https://culla.sedelectronica.es>, **hasta el día 14 de junio de 2019**, inclusive.

4.2) Solicitudes.-

Las instancias, según anexo I, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Culla y se presentarán por alguno de estos medios:

1. En el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Culla (Calle Recaredo García nº 20 de 12163-Culla - Castellón), en horario de 9.00 a 14.00h en días hábiles dentro del plazo, de manera presencial.



2. Por la sede electrónica del ayuntamiento (<https://culla.sedelectronica.es>) cualquier día natural dentro del plazo, utilizando “instancia general” y adjuntando el modelo oficial de solicitud y demás documentación necesaria.
3. Mediante cualquier otra forma de las previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

* Caso de no presentar la instancia en el registro general del ayuntamiento o por vía electrónica, la persona candidata deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío o registro y anunciar la remisión de la documentación exigida, mediante correo electrónico a la dirección secretaria@culla.es . Sin estos requisitos no se admitirá la instancia en el caso que se presente o llegue al Registro General fuera del plazo de presentación.

4.2.1) Contenido, documentación a adjuntar a las solicitudes y notas sobre la misma.-

En las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se deberán hacer constar nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, número del DNI o documento equivalente, número de teléfono y correo electrónico.

La solicitud se deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

A la instancia de participación, según Anexo I, deberá acompañarse:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o equivalente.
- b) Fotocopia de la titulación a la que se refiere la base 3ª, apartado e).
- c) Documentación acreditativa de méritos que se aportan para la baremación de la “B- Fase Concurso” (titulación académica, experiencia, formación, valenciano) – (**ver nota 1**).
- d) Certificado de residencia.
- e) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, según apartado g) de la base 3ª (a aportar en caso de ser persona seleccionada para realizar contrato, en un plazo no superior a 2 días desde la comunicación de tal circunstancia).

(1) En este sentido, en cuanto a lo requerido en el apartado 4.2.1.c), por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente tal como se indica en los apartados B.1 y B.2 de la base séptima. (No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente).

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitaran dudas en el Tribunal respecto de la capacidad del aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones de la plaza a la que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.



La presentación de la instancia implica el consentimiento de las personas solicitantes a la legitimación para el tratamiento de los datos, según lo establecido en el supuesto e) del artículo 6 apartado 1 del Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, en concordancia con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, cuya finalidad es la derivada de la gestión del Área de Recursos Humanos, disponiendo de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legalidad vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Culla.

QUINTA.- Admisión de personas aspirantes.

Todas las publicaciones referentes a esta base se publicarán según la base octava.

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán presentar las instancias con el contenido que se indica en la base cuarta y adjuntar la documentación que se exige.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía del Ayuntamiento, en el plazo máximo de 3 días hábiles, dictará resolución (Resolución A) declarando aprobado el listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas. En la misma resolución se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del concurso-oposición.

Contra esta resolución se podrá presentar escrito de alegación y/o reclamación en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación.

Resolución B.- Si se presenta escrito de alegación y/o reclamación será aceptado o rechazado en la resolución por la cual se aprobará la lista definitiva, pudiéndose modificar la “Resolución A”.

En el supuesto que no se presente escrito de alegación y/o reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva, quedando válida la “Resolución A”.

Si en algún momento del proceso selectivo el tribunal tuviera conocimiento que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas bases, previa audiencia de la misma, se propondrá su exclusión al presidente de la Mancomunidad, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

La orden de intervención de las personas aspirantes en aquellas ocasiones que no se puedan realizar conjuntamente será el alfabético, dando comienzo por la persona aspirante que inicie su primer apellido por la letra «Q» (o sucesivas alfabéticamente, en caso de no existir solicitantes con esta inicial), de acuerdo con la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE nº 66, 18/03/2019).



SEXTA.- Tribunal Calificador

El Tribunal Calificador de las pruebas convocadas estará compuesto por los siguientes miembros, (nunca se podrá constituir sin que concurren un mínimo de tres):

Un Presidente.

Un Secretario.

Vocal o vocales que considere Alcaldía.

Por cada uno de los miembros se podrá nombrar una persona suplente.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Los miembros del Tribunal, observarán la confidencialidad y prudencia profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo analizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

SÉPTIMA.- Proceso selectivo y méritos a valorar

La selección se efectuará mediante el sistema de Concurso-oposición (Fase A – Oposición y Fase B – Concurso), respetándose en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la legislación vigente de aplicación.

A.- FASE DE OPOSICIÓN. (Hasta 10 puntos). Fase eliminatoria si no se obtiene un mínimo de 5 puntos.

A.1.- Entrevista (máximo 10 puntos):

Los aspirantes serán entrevistados por el tribunal de selección al objeto de profundizar sobre los méritos alegados y acreditados por los mismos, con especial incidencia en las funciones y cometidos de la plaza a cubrir, conocimiento del entorno, legislación y otros aspectos que considere el Tribunal en relación con la convocatoria.

Será valorado de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para aprobar y superar la prueba.

* Si alguna persona aspirante que no obtiene la puntuación mínima de 5 puntos no pasará a la siguiente fase (concurso) y quedará excluida de la bolsa que se convoca.



B.- FASE DE CONCURSO (hasta 20 puntos)

Los méritos que se aleguen por los aspirantes que participen en el concurso, se valorarán en virtud de criterios objetivos, con arreglo al baremo que figura a continuación, para ello deberán aportar, además de la solicitud de admisión debidamente cumplimentada y a los efectos de valoración, la documentación correspondiente a los méritos alegados.

No se tendrán en cuenta para la valoración de méritos, los cursos de prevención de riesgos laborales. No se tendrán en cuenta aquellos documentos que justifiquen la superación de cursos que no contengan el número de horas lectivas recibidas.

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que sean exigidas como requisito para la provisión del puesto, esto es, titulación debidamente acreditada de Salvamento Acuático indicada en el apartado e) de la base tercera.

Los méritos computables, de un total de 20 puntos, se distribuirán en base a los siguientes criterios:

B.1) FORMACIÓN: Máximo 10 puntos

B.1.1.- Por poseer titulación académica reglada: máximo 2 puntos (las titulaciones no son acumulables)

Graduado Escolar o Formación Profesional de Primer Grado:	0,5 puntos
Formación Profesional de Segundo Grado o Bachiller:	1,0 puntos
Diplomatura:	1,6 puntos
Licenciatura, Grado, Diplomatura o superior:	2,0 puntos

B.1.2.- Cursos de formación relacionados con la materia: máximo de 6 puntos.

Se valorará la realización de **cursos de formación relacionados con la convocatoria**, (inclusive formación en materia de mantenimiento de piscinas), emitidos por organismos oficiales, colegios profesionales u homologados, entidades formadoras públicas o privadas y organizaciones profesionales, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 200 horas o más: 2,00 puntos
- De 100 a 199 horas: 1,00 puntos
- De 75 a 99 horas: 0'75 puntos
- De 50 a 74 horas: 0'50 puntos
- De 25 a 49 horas: 0'25 puntos
- De 15 a 24 horas: 0'10 puntos

Acreditación: Certificación acreditativa de superación del curso, emitida por el órgano convocante.



B.1.3.- Valenciano: máximo 2 puntos.

Serán valorados de acuerdo con los títulos establecidos por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià, a razón de la siguiente escala. Estos títulos no serán acumulativos, sólo se valorará el de mayor nivel:

A2	0,25 puntos
B1	0,50 puntos
B2	0,75 puntos
C1	1,00 puntos
C2	2,00 puntos

- ✓ Por lo que respecta a la formación se aportarán los títulos y certificaciones acreditativos, emitidos por los órganos o entidades correspondientes:
 1. Aportando los documentos originales para que el encargado del registro correspondiente proceda a su cotejo y compulsión.
 2. Mediante fotocopia compulsada por otra administración u órgano competente.

B.2) EXPERIENCIA: Máximo 7 puntos

B.2.1.- En puesto de iguales características - socorrista acuático: máximo 5 puntos:

- A 0,50 puntos por cada mes completo trabajado como socorrista acuático, en administración pública o en ámbito privado.

B.2.2.- En otros puestos relacionados con el de objeto de estas bases: máximo 2 punto

- A 0,20 por cada mes completo de servicio en administración pública o en ámbito privado

- ✓ Por lo que respecta a la experiencia, habrá dos métodos alternativos para acreditarlo:
 - Mediante los correspondientes contratos laborales e informes de vida laboral (en el informe de vida laboral **se deberán subrayar los contratos** relacionados con el puesto de trabajo).
 - Mediante certificación emitida por la empresa o Administración contratante en la que se especifique la identificación del contratante, del contratado, el puesto desempeñado, el porcentaje de jornada y la duración de la relación laboral o funcionaria.



B.3) Residencia (máximo 3 puntos)

Residencia en el municipio de Culla	3 puntos
Residencia en otro municipio de la Comarca de l'Alt Maestrat	2 puntos
Residencia en otro municipio de la provincia de Castellón	1 puntos

Esta circunstancia se acreditará mediante Certificado de Residencia expedido por el ayuntamiento correspondiente.

* Una vez obtenido el resultado final, en el supuesto de producirse empate en la puntuación total que afecte a los aspirantes, a los efectos de dirimir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el criterio referido a experiencia profesional B.2 y si persiste el empate, éste se resolverá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en los criterios B.1 (formación) y A (entrevista), consecutivamente.

OCTAVA. Constitución de la Bolsa de Trabajo, Propuesta de contratación, formalización del contrato, funcionamiento y duración de la Bolsa de Trabajo.

La Comisión de selección formulará al Alcalde-Presidente, propuesta de formación de la bolsa de trabajo por orden de puntuación obtenida.

Mediante Resolución de Alcaldía se constituirá una bolsa de trabajo por estricto orden de puntuaciones obtenidas, para realizar contratación, se publicará y se comunicará a los componentes de la misma. La propuesta para contratación se realizará siguiendo el orden de la bolsa.

En caso de no formalizarse el contrato por la persona seleccionada, por no comparecencia o renuncia, ésta perderá el turno de la bolsa y pasará a ocupar el último lugar de la misma, en dicho caso se avisará a la siguiente persona aspirante que corresponda según el orden de la lista de la bolsa.

Si el rechazo se efectúa dos veces consecutivas será motivo de exclusión de la bolsa.

En el caso de que el rechazo de la oferta se haga alegando incapacidad laboral transitoria, maternidad o alguna causa justificada, se mantendrá el puesto en el orden que originalmente ocupaba en la bolsa. Esta situación habrá de acreditarse.

Los aspirantes contratados, a la finalización del contrato ocuparán el mismo lugar de orden que tenían en la bolsa de trabajo.

Finalizada la vigencia del contrato, el ayuntamiento, de manera preferente, podrá efectuar nueva contratación para un nuevo período en favor de la misma persona.



La bolsa tendrá vigencia indefinida en tanto no se constituya una nueva bolsa, con una duración prevista máxima de 3 años desde el momento de su aprobación definitiva.

OCTAVA. Publicidad

Las presentes bases se publicarán, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://culla.sedelectronica.es>), que será el espacio de publicación oficial para cómputo de plazos de esta y sucesivas publicaciones.

También se podrá realizar publicidad en la página Web del Ayuntamiento, en tablón de anuncios y otros medios que se estimen convenientes.

Se podrá realizar comunicación vía correo electrónico a las personas aspirantes, pero no será el cauce oficial ni será válido para el cómputo de plazos.

NOVENA. Recursos

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación.

En Culla a 4 de junio de 2019.

Diligencia.- Las presentes Bases han sido aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 47/2019 de 4 de junio.

El Alcalde,
Víctor Fabregat Tena.

El Secretario Acctal.
Francisco Bellés Beltrán.

Documento firmado electrónicamente



Anexo I.- Modelo de Solicitud

Ayuntamiento de Culla. Registro de Entrada
Fecha: ____ / ____ /2.019. Número: 2019-E- ____ - ____

**SOLICITUD PARA ACCEDER A LA BOLSA DE TRABAJO DE
PERSONAL SOCORRISTA ACUÁTICO - 2019
Ayuntamiento de Culla**

DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos:	
D.N.I.:	
Fecha de nacimiento:	
Nacionalidad:	
Dirección (vía, nº, piso, puerta):	
Código Postal:	Localidad/Ciudad:
E-mail:	
Teléfono/s:	

TÍTULACIÓN NECESARIA de “SOCORRISTA ACUÁTICO”

Título de:
Año de expedición:
Centro / Institución de expedición:

OBSERVACIONES:

--



SOLICITO ser persona admitida a las pruebas selectivas a que se refiere esta solicitud, “Bases 2019 para creación de una bolsa de trabajo para el puesto de Socorrista Acuático en la piscina municipal de Culla, mediante el sistema de concurso-oposición”, Aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 47/2019, de 4 de junio y, Publicadas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Culla (<https://culla.sedelectronica.es>).

DECLARO que

1. Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en este proceso de selección. Indicando expresamente no ser persona incurso en ninguna situación de incapacidad ni de incompatibilidad de las contenidas en la legislación vigente para el personal al servicio de la Administración Pública y Local. Asimismo me comprometo a probar documentalmente todos los datos de la solicitud.
2. Que posee la capacidad funcional necesaria para el correcto desempeño del puesto de trabajo objeto de convocatoria.
3. Se acompaña la siguiente documentación:
 - a. Copia de documento de Identidad (DNI, NIE, ...)
 - b. Titulación requerida, según Anexo II de la convocatoria.
 - c. Titulaciones o justificantes de los conocimientos (formación), según el apartado B-1 de la base séptima.
 - d. Acreditación de experiencia laboral con documentos, según el apartado B-2 de la base séptima.
 - e. Certificado de Residencia expedido por el ayuntamiento correspondiente.
 - f. Documento referenciado en el apartado g) de la Base Tercera. (Este documento será exigido en el caso de ser persona llamada para formalizar contrato de trabajo).
 - g. Otros, en su caso,
-
-

Fecha:

Firma de Solicitante,



Anexo II.- Titulación.

“CIRCULAR SOBRE SEGURIDAD EN PISCINAS. VERANO 2019 emitida por la DIRECCIÓ GENERAL PER A L'AGÈNCIA DE SEGURETAT I RESPOSTA A LES EMERGÈNCIES de la PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT VALENCIANA, firmada el 27/mayo/2019.

3. Para prestar servicio de socorrismo en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana se deberá acreditar la titulación oficial necesaria o superar los cursos organizados por organismos públicos o bien aquellos debidamente reconocidos por los mismos.

En este sentido, sin perjuicio de la existencia de otros órganos de ámbito territorial diferente, en la Comunitat Valenciana, ostentan competencia para impartir enseñanzas en materia de salvamento acuático y primeros auxilios:

- Las Facultades de Ciencias de la Actividad Física y Deporte de la Comunitat Valenciana.
- Las Consellerias con competencias en Educación, Deporte y Sanidad.
- Labora. Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF)

Asimismo, se considera título oficial el Grado de Ciencias de Actividad Física y Deporte, de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte, el Licenciado en Educación Física, y el Técnico de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD).

De igual modo, podrán ejercer la función de socorrista quienes ostenten las siguientes titulaciones: Certificado de profesionalidad de Socorrismo en instalaciones acuáticas, AFDP0109 (RD 711/2011, de 20 de mayo); Certificado de profesionalidad de Socorrismo en Espacios Acuáticos Naturales, AFDP0209, (RD 711/2011, de 20 de mayo); Técnico deportivo en salvamento y socorrismo (RD 878/2011, de 24 de junio); Técnico deportivo superior en salvamento y socorrismo (RD 879/2011, de 24 de junio); titulación de grado medio o superior que incluya los módulos formativos asociados a la calificación de socorrismo en instalaciones acuáticas del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, asimismo, acreditación de haber superado las cuatro unidades de competencia de la cualificación profesional de Socorrismo en instalaciones acuáticas, o de la cualificación profesional Socorrismo en Espacios Acuáticos Naturales, en virtud del procedimiento previsto en el RD 1224/2009, de 17 de julio.

También se considerarán válidas las titulaciones de haber superado los cursos del SERVEF, de la especialidad Socorrista Acuático, código AFDB10 o SPBF10.

4. Cursos reconocidos para el ejercicio de la función de socorrista:

Desde hace cuatro años la Generalitat no reconoce cursos de capacitación de socorrismo. No obstante, ello no es óbice para que aquéllos que en su día fueron validados y sus alumnos hayan venido efectuando cursos de reciclaje, puedan considerarse válidos a los efectos procedentes.”